D. JUAN VICENTE DE GUEMEZ

Pacheco de Padilla Horcasitas y Aguayo, Conde de Revilla Gigedo, Baron y Señor territorial de las Villas y Baronías de Benillova y Rivarroja, Caballero Comendador de Peña de Martos en la Orden de Calatrava, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con exercicio, Teniente general de sus Reales Exércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de la Real Hacienda, Minas, Azogues, y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

N 14 de Enero de 1787 se comunicó por el Supremo Ministerio de Indias á esta Superintenden-

cia Subdelegada la Real Orden del tenor siguiente:

" Exmô. Señor. = En Orden de 18 de Noviembre de 1784 participé à V. E. la Real Resolucion " de S. M. que con la misma fecha comuniqué á los Puertos habilitados de España, dirigida á que por ningun motivo se permitiese embarcar para los de esos Dominios á ningun Pasagero ni Comerciante mas ,, de dos libras de Tabaco para su uso, y que al que conduxese mayor cantidad se le confiscase, procediendose en , esto con el mayor rigor, exâctitud y vigilancia; y como no obstante la expresada prohibicion se hubiese con-, tinuado el abuso de llevar los Pasageros y Comerciantes, con Guias sueltas de los Administradores de la Ren-2) ta, porciones considerables de Tabaco á Indias, se reiteró la mencionada Real Orden á todos los Jueces de Ar-, ribadas, y Administradores de Aduanas de los Puertos de la Península en 13 de Septiembre del año próximo " anterior, haciendoles estrecho encargo sobre el puntual cumplimiento de esta Soberana disposicion, sin permin tir con ningun motivo el embarco de mayor cantidad de Tabaco que la de las dos libras señaladas para el viage " á cada Pasagero ó Comerciante, sin distincion de clases, y que á fin de que no pudiesen alegar ignorancia á su "arribo a los Puertos de Indias, ni la buena fé de que los conducian con Guias de las Administraciones de la "Renta, que no habian de aprovecharles para dexar de confiscarse, se hiciese notoria esta providencia al tiempo " de practicarse la revista acostumbrada de la Tripulacion, Cargadores y Pasageros, poniendose nota en los ren gistros de haberse hecho dicha publicacion. Sin embargo de todo, habiendose hecho presente al Rey, que de " esta general prohibicion podria inferirse perjuicio á la Renta del Tabaco en España; há venido S. M. en mode-" rarla respecto solo de los Pasageros que vayan empleados á esos Dominios, á quienes permite puedan llevar el Tabaco que necesiten para su propio consumo, baxo partida de registro, y precedente Guia de los Administra-" dores del Ramo; pero con la calidad de que con ningun pretesto han de poderlo vender, y la de pagar á su entrada n en los respectivos Puertos de Indias por derechos de regalia todo el valor del Tahaco que introduzcan al respecto n del precio á que se venda en ellos este género estancado, expresandose asi en los Registros: lo que prevengo con " esta fecha á los Jueces de Arribadas y Administracion de Aduanas de los Puertos de España, y de quedar en su " fuerza y vigor las dos citadas Reales Ordenes en quanto á la prohibicion al Comercio de llevar Tabaco á In-" dias: y de orden de S. M. lo advierto á V. E. para su puntual observancia en la parte que le toca, y que haga " exigir al tiempo de la introduccion del Tabaco el expresado derecho de regalia de todo el que se lleve de España al respecto del precio á que se vendiere en ese distrito, zelando que no se haga comercio con él por los " introductores, pues solo se les permite para su uso y consumo.

Y á efecto de que llegue á noticia de todos la inserta Soberana determinacion, mando se publique por Bando en esta Capital y demas Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, y que se remitan exemplares á los Gefes y

Ministros á quienes competa su inteligencia y observancia. Dado en México á 12 de Octubre de 1790.

El Conde de Revilla Gigedo.

Por mandado de S.E.



SELLO GVAR TILLO, ANO

> O CVARTO, VN GVA O ANOS DE MIL SET FOS NOVENTA Y NOVE

DIVANACE **经**自己

> roint Cabalilero Comendador ille trava, Gengil Hombre do Camin neral de sus Reales Exprenos.

> general Subdelegado de la West del Tabaco, Ines Conservador

Jermine à los lmplador para chmaica, vacar de lépania nodo el tabac que quieran, con ral de que va para ne conuma y que paquen de descris de emadre el ralox total. prodelegado general de Curros en el n

dignory and his end, educate protein of his Toll fablices down a supplication to service adjuly with all toll and the service of the service a notified on any an entire of the first of the first of the Λ and Λ to any test to end a short and the Trans to the Colombia of the Speron pulled the total of the test of the test a star com a protection portablishes perfor a a la lieure and l'anno en Espille; ha verso's a V. en a se esta con respecta adu de los Pasignas pro varan emplement à esta l'on mos, a quanta parque puedan dent est en l'ant est en l'ante e e an esta respectivada de la compressión dela compressión de la compressión dela compressión de la compressión de la compressión de la com

... esta techa a los Juscos da Airelbrata ve Administration da Adura doque i disserved order on S. M. In adviction V. E. person north . exign at figure de la latinal action del Tabaco el es merado concer a conse The state of the second state of the second second to the

Y a efecto de que Hegue a modois-os caros la lacerte action a water in vica, ma action do en eua Camial o demas Cinindes, Villian I arane ad Mario, y que se cara un exist Dies A injury of the state of the little of the uncorrected by the state of the control of the state of the state

.. del eserra d'ane sa conera en ellos este gracino estentado, con con-

45 122